

Rad. 08001 3333 006 2019 00141 00 // Remisión de la Liquidación – Art. 446 CGP

Juliana Andrea Hernandez Henao <jahernandez@procuraduria.gov.co>

Lun 26/02/2024 15:34

Para: Juzgado 06 Administrativo - Atlántico - Barranquilla <adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jeinsonchavez@hotmail.com <jeinsonchavez@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

2019 00141 Anexo 2, 3 y 4.pdf; 2019 00141 Anexo 5.pdf; 2019 00141 Anexo 1.pdf; 2019 00141 Remisión de Liquidación.pdf;

Honorable Jueza

LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo.
DEMANDANTE: Mónica Elisa Mozo Cuello.
DEMANDADO: Procuraduría General de la Nación.
RADICADO: 08001 3333 006 2019 00141 00.
ASUNTO: Remisión de la Liquidación – Art. 446 CGP.

JULIANA ANDREA HERNÁNDEZ HENAO, identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Colombia; abogada en ejercicio, en mi condición de apoderada judicial de la Procuraduría General de la Nación, conforme poder que allego en adjunto, mediante el presente escrito, estando dentro de la oportunidad legal establecida en el Art. 446 del Código General del Proceso, me dirijo al Despacho para presentar **la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, conforme documentos que allego en adjunto.

Cordialmente,

Juliana Andrea Hernández Henao

Oficina Jurídica

Profesional Universitario Gr18

jahernandez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(601) 587 87 50 Ext IP: 11012

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra 5 # 15 - 80, Bogotá D.C.





Honorable Jueza

LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo.
DEMANDANTE: Mónica Elisa Mozo Cuello.
DEMANDADO: Procuraduría General de la Nación.
RADICADO: 08001 3333 006 2019 00141 00.
ASUNTO: Remisión de la Liquidación – Art. 446 CGP.

JULIANA ANDREA HERNÁNDEZ HENAO, identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Colombia; abogada en ejercicio, en mi condición de apoderada judicial de la Procuraduría General de la Nación, conforme poder que allego en adjunto, mediante el presente escrito, estando dentro de la oportunidad legal establecida en el Art. 446 del Código General del Proceso, me dirijo al Despacho para presentar **la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

En primera medida, es relevante señalar al Despacho que la liquidación del crédito que se allega en adjunto se hace en virtud de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el cual refiere:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas**

*Para la liquidación del crédito y las costas, **se observarán las siguientes reglas:***

1. **Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.**

2. *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

3. *Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá*



efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos”. [Negrilla y subrayado fuera de texto].

Conforme lo subrayado, teniendo en cuenta que el 1 de febrero de 2024 se notificó el Auto de obedécese y cúmplase la providencia del 21 de noviembre de 2023 proferida por el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico que confirmó la providencia de primera instancia dictada por el juzgado 6 administrativo de Barranquilla, la presentación de la liquidación se ajusta a lo dispuesto en la normatividad vigente.

II. CONSIDERACIONES SOBRE LA LIQUIDACIÓN QUE SE ALLEGA.

Atendiendo a lo señalado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se remite como Anexo la liquidación actualizada de la obligación dineraria objeto del presente proceso, ahora bien, el Grupo de Gestión Nómina Afiliaciones y Pensiones, remite las siguientes consideraciones a fin de que sean tenidas en cuenta en los términos del numeral 1 del artículo mencionado:

1. A pesar, que la Bonificación por Compensación tal y como lo consagra el Artículo 1 en su parágrafo del Decreto 610 de 1998, ***solo constituirá factor salarial para efectos de determinar la pensión de vejez, invalidez y sobrevivientes en los mismos términos de la Prima Especial servicios de los Magistrados de Altas Cortes***, no así, lo es para liquidar prestaciones sociales. En este sentido, al incluir las prestaciones sociales como lo ordena la sentencia de radicado No. 08001233100020120027100 de la Sala de Conjuces del Tribunal Administrativo del Atlántico, se sobrepasa el tope del 80% de lo que por todo concepto debe percibir un Procurador Judicial II respecto de los ingresos totales percibidos por un Magistrado de Alta Corte incluidas la cesantías de los Congresistas, ***en \$19.281.357, que es el Capital que se reconoce en esta Liquidación, a partir de la liquidación presentada por el Despacho Judicial.*** Se resalta y subraya para destacar.

En este sentido bueno es recordar, que en la Sentencia de Unificación SUJ-016-CE-S2-2019, de la Sección Segunda - Sala Plena de Conjuces del Consejo de Estado, con ponencia de la Conjuez Carmen Anaya de Castellanos, fechada el dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), dentro de la radicación 2016-00041-02 (2204-2018), donde fue demandante Joaquín Vega Pérez y demandada la Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración judicial, se concluyó:

“6. La bonificación por compensación para magistrados y cargos equivalentes no podrá superar en ningún caso el 80% de lo que por todo concepto devenguen anualmente los Magistrados de Alta Corte, que es igual a lo que por todo concepto reciben los congresistas, incluido el auxilio de cesantías. Ese 80% es un piso y un techo.



La reliquidación de la bonificación por compensación procede respecto, a los magistrados de tribunal y cargos equivalentes, siempre que, en la respectiva anualidad, sus ingresos anuales efectivamente percibidos NO hayan alcanzado el tope del ochenta por ciento (80 %) de lo que por todo concepto devenga un magistrado de alta corte, incluido en ello las cesantías de los congresistas. Sin embargo, en ese caso, la reliquidación debe efectuarse únicamente hasta que se alcance el tope del 80% señalado”.
(Se resalta y subraya para destacar).

En este contexto se acepta y liquida el presente Ejecutivo con base en la liquidación presentada por el Despacho Judicial, para lo cual se descuenta el valor real reconocido y pagado por la Procuraduría General de la Nación a la señora Mozo Cueto mediante resolución **No. 868 del 9 de noviembre de 2018 por valor de \$174.897.454**. Así las cosas, a continuación, ilustramos la forma correcta como debió proceder el Despacho Judicial para determinar la deuda de la PGN a 1 de diciembre de 2018, o nuevo capital sobre el cual liquidar los intereses a la fecha, así:

ILUSTRACIÓN LIQUIDACIÓN QUE DEBIÓ PRESENTAR EL DESPACHO JUDICIAL	
Capital base de liquidación Indexado	\$ 171.640.109,00
Intereses a 30 de noviembre de 2018	\$ 23.078.702,14
Total Capital más Intereses	\$ 194.718.811,14
(1) Menos Valor Pagado por Procuraduría	\$ 174.897.454,00
Saldo Adeudado por Procuraduría a 1 de diciembre de 2018	\$ 19.821.357,14

- De otra parte, no es correcto obligar a la Procuraduría General de la Nación a pagar una liquidación que, en nuestro criterio, desconoce el pago realizado mediante **Resolución No. 868 del 9 de noviembre de 2018**, al descontar del Capital, **de forma errada el valor neto reconocido a la señora Mozo Cueto después de descontar la Retención en la Fuente y el Pago de los honorarios del apoderado es decir la suma de \$131.471.453.13**, toda vez que estos descuentos forman parte del pago total reconocido y que deben ser asumidos por la señora como beneficiaria del pago ordenado en la sentencia de radicado No. 08001233100020120027100 de la Sala de Conjuces del Tribunal Administrativo del Atlántico. En otras palabras, la retención en la fuente recae sobre quien es sujeto pasivo de la obligación tributaria y los honorarios del apoderado los debe pagar la demandante y no la Procuraduría general de la Nación como se desprende de la liquidación presentada por el Despacho Judicial al descontar el valor neto pagado a la señora Mozo Cueto

Para mayor ilustración en el siguiente cuadro se presenta un resumen de la liquidación presentada por el despacho judicial así:



LIQUIDACIÓN PRESENTADA DESPACHO JUDICIAL	
Capital base de liquidación Indexado	\$ 171.640.109,00
Intereses a 30 de noviembre de 2018	\$ 23.078.702,14
Total Capital más Intereses	\$ 194.718.811,14
(1) Menos Valor Pagado por Procuraduría	\$ 131.471.453,18
Saldo Adeudado por Procuraduría a 1 de diciembre de 2018	\$ 63.247.357,96
(1) Corresponde al valor neto pagado a la señora Mozo Cueto despues de descontar la retención en la Fuente y el pago de los Honorarios del Apoderado, siendo el valor correcto a descontar el valor total reconocido mediante resolución No. 868 del 9 de noviembre de 2018 por \$174.897.454	

III. PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo probado en el proceso, así como la documentación que se allega, entendiendo que la Procuraduría General de la Nación reconoció pagos a la Sra. MÓNICA ELIZA MOZO CUELLO conforme se evidencia en la Resolución No. 868 del 09 de noviembre de 2018, SOLICITO de manera respetuosa que se apruebe la liquidación que se remite a fin de proceder con el pago de la obligación.

IV. ANEXOS

1. Poder.
2. Decreto No. 0091 del 25 de enero de 2024.
3. Copia del Acta de Posesión No. 0062 del 05 de febrero de 2024.
4. Resolución No. 274 del 12 de septiembre de 2021.
5. Liquidación actualizada del auto 12/03/2020 y auto del 27/10/2021-confirmado por auto del 21 de noviembre de 2023 continuación mandamiento de pago radicado No. 08-001-33-33-006-2019-00141-01.

V. NOTIFICACIONES.

Para los efectos pertinentes las recibiré en la carrera 5° No.15-80, piso 10° Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, en la ciudad de Bogotá. Teléfono: (1) 5878750, extensión 11036 y correo procesosjudiciales@procuraduria.gov.co.

Del Honorable Despacho,

JULIANA ANDREA HERNÁNDEZ HENAO
Profesional Universitario 3PU grado 18
Oficina Jurídica.



Señores

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: PROCESO EJECUTIVO.
Radicación: 08001 3333 006 2019 00141 00.
Demandante: MÓNICA ELISA MOZO CUELLO.
Demandado: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
Asunto: PODER.

CARLOS FELIPE MANUEL REMOLINA BOTÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.166.818, en mi condición de Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, en encargo, según Decreto No. 0091 del 25 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 0062 del 05 de febrero de 2024, y las funciones delegadas mediante Resolución No. 274 del 12 de septiembre de 2001, confiero poder especial, a la abogada **JULIANA ANDREA HERNÁNDEZ HENAO**, para que asuma la representación de la entidad dentro de la acción de la referencia.

La apoderada queda ampliamente facultada para adelantar las diligencias que considere necesarias en defensa de los intereses encomendados, especialmente para conciliar conforme las instrucciones del Comité de Conciliación de la Entidad.

Así mismo, y atendiendo lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022¹, se informa que el correo electrónico de la apoderada que se reporta actualmente en el Registro Nacional de Abogados es jahernandez@procuraduria.gov.co y el correspondiente para notificaciones a la Procuraduría General de la Nación es procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Cordialmente,

CARLOS FELIPE MANUEL REMOLINA BOTÍA
Jefe Oficina Jurídica (E)

Acepto,

JULIANA ANDREA HERNÁNDEZ HENAO
C.C. 1.010.202.164 de Bogotá D.C.
T.P. 280.567 del C.S. de la J.

¹ Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.



DECRETO N.º 0091
(25 ENE 2024)

"Por medio del cual se encarga a un servidor de la entidad las funciones de un empleo por ausencia temporal de su titular"

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 89 y 139 del Decreto Ley 262 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 89 del Decreto Ley 262 de 2000, establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un servidor de libre nombramiento y remoción para asumir las funciones de otro empleo, por ausencia temporal o definitiva de su titular. Cuando se trata de ausencia temporal, el servidor encargado tendrá derecho a la diferencia entre la remuneración de su empleo y la del que desempeñe temporalmente, siempre que no sea percibido por su titular. Igualmente, dispone que, al vencimiento del encargo, quien ejerce las funciones encargadas cesará automáticamente en su ejercicio y continuará con las propias del empleo del cual es titular

Que el artículo 139 del Decreto Ley 262 de 2000 dispone que los servidores de la Procuraduría General de la Nación tienen derecho a veintidós (22) días calendario de disfrute de vacaciones por cada año de servicio.

Que, a **JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N.º 71.685.322, jefe de oficina, código 1JO, grado 25 (ID.0140) de la Oficina Jurídica; le fue autorizado el disfrute de las vacaciones del 5 al 26 de febrero de 2024, mediante Resolución N.º 016 del 18 de enero de 2024.

Que ante la ausencia temporal del jefe de la Oficina Jurídica, es procedente encargar esas funciones a **CARLOS FELIPE MANUEL REMOLINA BOTÍA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N.º 7.166.818, asesor, código 1AS, grado 25 (ID.0143) del despacho de la Procuradora General de la Nación, actualmente con funciones en la Oficina Jurídica, quien cumple los requisitos para ejercer el mencionado empleo, conforme al certificado de cumplimiento de requisitos que reposa en su historia laboral.

Que el encargo no implica separación de las funciones propias de su empleo y no modifica la remuneración del servidor encargado.

Que, en mérito de lo expuesto, la Procuradora General de la Nación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ENCARGAR a CARLOS FELIPE MANUEL REMOLINA BOTÍA, quien se identifica con cédula de ciudadanía N.º 7.166.818, para desempeñar el empleo de jefe de oficina, código 1JO, grado 25 (ID.0140) de la Oficina Jurídica, durante la ausencia temporal por vacaciones de **JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO**.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO N.º 0091
(25 ENE 2024)

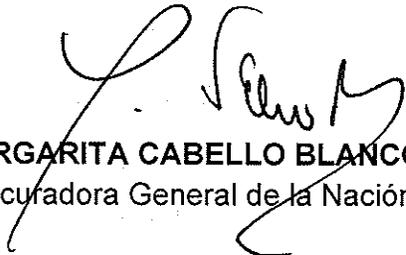
"Por medio del cual se encarga a un servidor de la entidad las funciones de un empleo por ausencia temporal de su titular"

PARÁGRAFO PRIMERO. El encargo no implica separación de las funciones propias del empleo del servidor encargado y no modifica su remuneración, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR esta decisión por intermedio del Grupo de Gestión de Personal – División de Gestión Humana a **JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO**; a **CARLOS FELIPE MANUEL REMOLINA BOTÍA**; a la Oficina Jurídica; al Grupo de Gestión de la Información Laboral; al Grupo de Nómina, Afiliaciones y Pensiones; al Grupo de Gestión Bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo; a la Oficina de Tecnología, Innovación y Transformación Digital para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARGARITA CABELLO BLANCO
Procuradora General de la Nación

Proyectó: Simón Jacobo Muñoz Corzo – Grupo Gestión de Personal 

Revisó: Héctor Hernán Velásquez Benítez – Grupo Gestión de Personal 
Andrés Femey Higuera Africano - Despacho Procuradora General 

Aprobó: Carolina Morales Uribe – Coordinadora Grupo Gestión de Personal (A) 
Carlos William Rodríguez Millán – Jefe de División Gestión Humana 
Carlos Alberto Castellanos Araujo – Secretario General 
Vanessa Varón Garrido- Secretaria Privada 

	FORMATO: ACTA DE POSESIÓN PRESENCIAL PROCESO: TALENTO HUMANO	Versión	5
		Fecha	05/10/2022
		Código	TH-F-158

ACTA DE POSESIÓN PRESENCIAL

Nº. 00062

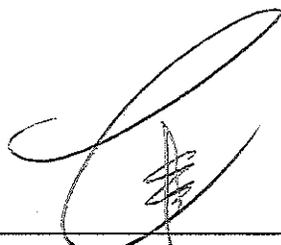
En la ciudad de Bogotá D.C., el día 5 de febrero de 2024, se presentó, el doctor **CARLOS FELIPE MANUEL REMOLINA BOTÍA** identificado con cédula de ciudadanía No 7.166.818 expedida en Tunja (Boyacá), con el fin de tomar posesión del cargo de Jefe de Oficina, Código 1JO Grado 25, ID del cargo 0140 de la Oficina Jurídica, de conformidad con el nombramiento en encargo efectuado mediante Decreto N°. 0091 del 25 de enero de 2024, durante la ausencia temporal por vacaciones de JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO, del 5 al 26 de febrero de 2024.

Previo a la posesión el Jefe de la División de Gestión Humana verificó el cumplimiento de los requisitos del cargo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 263 de 2000 y el Manual de Requisitos, Funciones y Competencias Laborales de la Entidad y se recibió, de quien toma posesión, la manifestación escrita de no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, previstas en la Constitución Política o las Leyes.

Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer valer la Constitución Política, las Leyes y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 6° de la Ley 190 de 1995.

La posesión surte efectos fiscales a partir del 5 de febrero de 2024.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron.



CARLOS ALBERTO CASTELLANOS ARAÚJO
Secretario General



Posesionado



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCION NUMERO

274

DE 19

(12 SET 2001)

"Por medio de la cual se delegan unas funciones"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades que le confieren el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; los numerales 7º y 8º y el párrafo del Artículo 7º del Decreto 262 de 2000 y el artículo 9º de la ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7º, numeral 1º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, "*Representar a la Procuraduría General de la Nación ante las autoridades del poder público y los particulares*".

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7º, numeral 7º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, "*Expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para el desarrollo de las funciones atribuidas por la ley*".

Que el cumplimiento de las funciones a cargo de la Procuraduría General de la Nación debe inspirarse en los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y en particular en los postulados de eficacia, celeridad y economía.

Que para asegurar la oportuna defensa judicial y extrajudicial de los intereses de la Nación - Procuraduría General de la Nación, se hace indispensable delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad, la función de recibir la notificación personal de las demandas y/o acciones que se presenten en contra de la entidad y la de otorgar poderes a los abogados que deban representarla en los procesos judiciales, en las acciones de tutela, cumplimiento, populares o de grupo y en los trámites de conciliación judicial o extrajudicial en los cuales aquélla deba actuar o participar en calidad de parte o tercero interviniente.

Que según lo consagrado en el Artículo 7º, numeral 8º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, distribuir entre las distintas dependencias y servidores de la entidad, las funciones y competencias atribuidas por la Constitución y la ley a la Procuraduría General de la Nación.

113 DP.
septiembre 4/2001

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan unas funciones"

Que según lo dispuesto en los numerales 2º y 4º del artículo 15 del Decreto 262 de 2000, corresponde a la Oficina Jurídica representar a la entidad en los procesos judiciales y acciones de tutela en los cuales ésta sea parte demandante o demandada y coordinar la intervención judicial que realicen los Procuradores Regionales en defensa de la Nación - Procuraduría General de la Nación.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 7º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000 y en el artículo 9º de la ley 489 de 1998, el Procurador General de la Nación puede, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

RESUELVE:

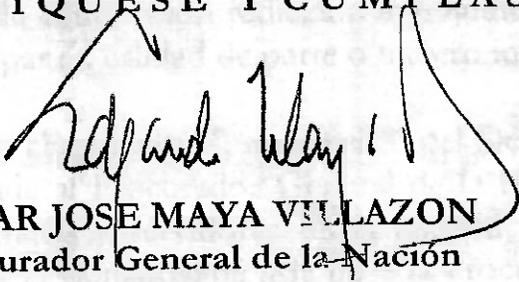
ARTICULO 1º.- Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, la función de recibir la notificación personal de las demandas y/o acciones que se presenten en contra de la entidad y la de otorgar poderes a los abogados que deban representarla en los procesos judiciales, en las acciones de tutela, cumplimiento, populares o de grupo y en los trámites de conciliación judicial o extrajudicial en los cuales aquélla deba actuar o participar en calidad de parte o tercero interviniente.

ARTICULO 2º.- El Jefe de la Oficina Jurídica presentará mensualmente ante el Despacho del Procurador General de la Nación, una relación de los poderes conferidos.

ARTICULO 3º.- La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C. a los

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


EDGAR JOSE MAYA VILLAZON
Procurador General de la Nación

LIQUIDACION PROPUESTA POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION								
EJECUTIVO MONICA ELISA MOZO CUETO								
LIQUIDACIÓN AUTO 12/03/2020 Y AUTO DEL 27/10/2021-CONFIRMADO POR AUTO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 CONTINUACION MANDAMIENTO DE PAGO RADICADO N°. 08-001-33-33-006-2019-00141-01								
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO SALA DE DECISION A								
RADICADO N°. 08-001-33-33-006-2019-00141-01								
IDENTIFICACION: 45.457.156								
FECHA EJECUTORIA: 02 de Noviembre de 2017								
FECHA EFECTIVA DE PAGO: 30 de Noviembre de 2018								
LIQUIDACIÓN PRESENTADA DESPACHO JUDICIAL								
VALOR CAPITAL INDEXADO ACTUALIZADO DESPACHO JUDICIAL							194.718.811	
MENOS VALOR PAGADO POR PROCURADURÍA RESOLUCIÓN No. 868 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018							-174.897.454	
SALDO ADEUDADO POR PROCURADURÍA A 1 DE DICIEMBRE DE 2018							19.821.357	
CAPITAL A PARTIR DE LIQUIDACION EFECTUADA POR JUZGADO SEXTO ADTIVO ORAL CTO BARRANQUILLA DEL 12 MARZO 2020								
CAPITAL A LIQUIDAR							19.821.357	
EJECUTIVO MONICA ELISA MOZO CUETO								
INTERESES MORATORIOS ART. 177 C.C.A								
FECHA DE EJECUTORIA:		02 de NOVIEMBRE de 2017			CAPITAL A LIQUIDAR :		19.821.357	
DESDE	HASTA	DIAS	TASA	TASA DIARIA	No. Y FECHA RESOLUCION	V/R INTERES	Vr. ACUMULADO	
01/12/2018	31/12/2018	31	29,10%	0,070002%	1708	noviembre 29 de 2018	430.134	20.251.491
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74%	0,069236%	1872	diciembre 27 de 2018	425.430	20.676.921
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55%	0,070956%	1111	enero 31 de 2019	393.803	21.070.724
01/03/2019	31/03/2019	31	29,06%	0,069917%	263	febrero 28 de 2019	429.612	21.500.336
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98%	0,069747%	389	marzo 29 de 2019	414.743	21.915.079
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01%	0,069811%	574	abril 30 de 2019	428.960	22.344.039
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	0,069683%	697	mayo 30 de 2019	414.364	22.758.403
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92%	0,069619%	829	junio 28 de 2019	427.784	23.186.187
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98%	0,069747%	1018	julio 31 de 2019	428.568	23.614.755
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	0,069747%	1145	agosto 30 de 2019	414.743	24.029.498
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65%	0,069044%	1293	septiembre 30 de 2019	424.252	24.453.750
01/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	0,068831%	1474	octubre 30 de 2019	409.299	24.863.049
01/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	0,068447%	1603	noviembre 29 de 2019	420.582	25.283.631
01/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	0,067812%	1768	diciembre 27 de 2019	416.682	25.700.313
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	0,068728%	94	enero 30 de 2020	395.063	26.095.376
01/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	0,068388%	205	febrero 27 de 2020	420.217	26.515.593
01/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	0,067556%	351	marzo 27 de 2020	401.717	26.917.310
01/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	0,065950%	437	abril 30 de 2020	405.238	27.322.548
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	0,065714%	505	mayo 29 de 2020	390.761	27.713.309
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	0,065714%	605	junio 30 de 2020	403.786	28.117.095
01/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	0,066272%	685	julio 31 de 2020	407.217	28.524.312
01/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	0,066465%	769	agosto 28 de 2020	395.229	28.919.541
01/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	0,065628%	869	septiembre 30 de 2020	403.257	29.322.798
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	0,064809%	947	octubre 29 de 2020	385.383	29.708.181
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	0,063577%	1034	noviembre 26 de 2020	390.658	30.098.839
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	0,063295%	1215	diciembre 3 de 2020	388.923	30.487.762
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	0,064012%	64	enero 29 de 2021	355.265	30.843.027
01/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	0,063599%	161	febrero 26 de 2021	390.794	31.233.821
01/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	0,063273%	305	marzo 31 de 2021	376.247	31.610.068
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	0,062968%	407	abril 30 de 2021	386.916	31.996.984
01/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	0,062946%	509	mayo 28 de 2021	374.305	32.371.289
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	0,062837%	622	junio 30 de 2021	386.112	32.757.401
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	0,063034%	804	julio 30 de 2021	387.317	33.144.718
01/09/2021	30/09/2021	30	25,79%	0,062881%	931	agosto 30 de 2021	373.916	33.518.634
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	0,062510%	1095	septiembre 30 de 2021	384.102	33.902.736
01/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	0,063142%	1259	octubre 29 de 2021	375.471	34.278.207
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19%	0,063751%	1405	noviembre 30 de 2021	391.728	34.669.935
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	0,064402%	1597	diciembre 30 de 2021	395.728	35.065.663
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45%	0,066475%	143	febrero 28 de 2022	368.936	35.434.599
01/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	0,067034%	256	febrero 25 de 2022	411.898	35.846.497
01/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	0,068895%	382	marzo 31 de 2022	409.679	36.256.176
01/05/2022	31/05/2022	31	29,57%	0,070998%	498	abril 29 de 2022	436.256	36.692.432
01/06/2022	30/06/2022	30	30,60%	0,073169%	617	mayo 31 de 2022	435.092	37.127.524
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92%	0,075926%	801	junio 30 de 2022	466.538	37.594.062
01/08/2022	31/08/2022	31	33,32%	0,078821%	973	julio 29 de 2022	484.323	38.078.385
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25%	0,082762%	1126	agosto 31 de 2022	492.134	38.570.519
01/10/2022	31/10/2022	31	36,92%	0,086127%	1327	septiembre 29 de 2022	529.215	39.099.734
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67%	0,089609%	1537	octubre 28 de 2022	532.852	39.632.586
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46%	0,095072%	1715	noviembre 30 de 2022	584.179	40.216.765
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26%	0,098539%	1968	diciembre 29 de 2022	605.486	40.822.251
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27%	0,102360%	100	enero 27 de 2023	568.097	41.390.348
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26%	0,104223%	236	febrero 24 de 2023	640.411	42.030.759
01/04/2023	30/04/2023	30	47,09%	0,105775%	472	marzo 30 de 2023	628.981	42.659.740
01/05/2023	31/05/2023	31	45,41%	0,102624%	606	abril 28 de 2023	630.588	43.290.328
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64%	0,101168%	766	mayo 31 de 2023	601.588	43.891.916
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04%	0,100028%	945	junio 30 de 2023	614.636	44.506.552
01/08/2023	31/08/2023	31	43,13%	0,098290%	1095	julio 31 de 2023	603.956	45.110.508
01/09/2023	30/09/2023	30	42,05%	0,096213%	1328	agosto 31 de 2023	572.122	45.682.630
01/10/2023	31/10/2023	31	39,80%	0,091835%	1520	septiembre 27 de 2023	564.289	46.246.919
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28%	0,088837%	1801	octubre 30 de 2023	528.260	46.775.179
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56%	0,087405%	2074	noviembre 30 de 2023	537.072	47.312.251
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98%	0,082214%	2331	diciembre 29 de 2023	505.172	47.817.423
TOTALES							27.996.066	47.817.423

LIQUIDACION PROPUESTA POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION		
EJECUTIVO MONICA ELISA MOZO CUETO		
LIQUIDACIÓN AUTO 12/03/2020 Y AUTO DEL 27/10/2021-CONFIRMADO POR AUTO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 CONTINUACION MANDAMIENTO DE PAGO RADICADO N°. 08-001-33-33-006-2019-00141-01		
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO SALA DE DECISION A		
RADICADO N°. 08-001-33-33-006-2019-00141-01		
IDENTIFICACION: 45.457.156		
FECHA EJECUTORIA: 02 de Noviembre de 2017		
FECHA EFECTIVA DE PAGO: 30 de Noviembre de 2018		
LIQUIDACIÓN PRESENTADA DESPACHO JUDICIAL		
VALOR TOTAL CAPITAL MAS INTERESES LIQUIDACION SEGÚN METODOLOGIA DESPACHO JUDICIAL	47.817.423	
Total a reconocer al beneficiario	47.817.423	
Capital liquidado:	19.821.357	
Intereses moratorios	27.996.066	
TOTAL LIQUIDACIÓN	47.817.423	
EJECUTIVO MONICA ELISA MOZO CUETO		
Retención en la Fuente	4.932.929	
CALCULO DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE		
Valor total a reconocer	19.821.357	
Menos:	4.955.339	
1-ING. NO CONS DE RENTA		
Subtotal Ing. No Cons de Renta	0	
Renta Liquida	19.821.357	
Deducción Máxima permitida 40%	7.928.543	
2-RENTAS EXENTAS DE TRABAJO		
Subtotal Otras Rentas Exentas	0	
Base para calculo del 25% Renta Ex. Salarial	19.821.357	
-Renta exenta 25%(art.206 num.10 ET)	4.955.339	
Subtotal Rentas Exentas y Deducciones	4.955.339	
Base gravable	14.866.018	
Vr. Retención Indemnización salarial	20%	2.973.204
Vr. Retención Intereses	7%	1.959.725
Total Retención	4.932.929	
TOTAL LIQUIDACIÓN EJECUTIVO SEGUN ORDENA AUTO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO 21 NOVIEMBRE 2023 (METODOLOGIA APLICADA SEGÚN AUTO DEL 12/03/2020)	\$ 42.884.494	
Elaboró:	Revisó:	
 JUAN BAUTISTA LÓPEZ PINTO Profesional Univ.-Grupo Gestión de Nómina Procuraduría General de la Nación 20 de febrero de 2024	 FERNANDO PEREIRA TORO Coordinador Grupo Gestión Nómina Afiliaciones y Pensiones Procuraduría General de la Nación	